

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal de mutuo acuerdo
Solicitantes	Luz Marina Muñoz González y Fredy Augusto Gaviria Duque
Radicado	056973184001-2024 – 00064– 00
Providencia	Auto # 305
Asunto	Admite demanda

La presente demanda cumple con los requisitos mínimos legales contenidos en los artículos 82, 84, 523 y 578 del C.G.P, por lo tanto, es procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

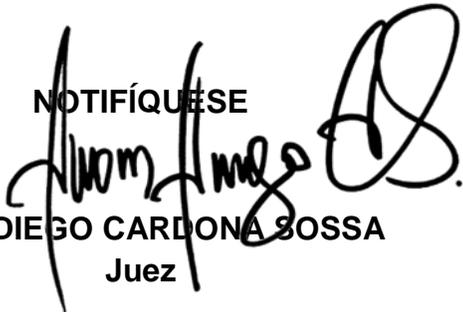
PRIMERO: Admitir la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO** interpuesta por los señores **LUZ MARINA MUÑOZ GÓNZÁLEZ** y **FREDY AUGUSTO GAVIRIA DUQUE.**

SEGUNDO: ORDENAR que se tramite la acción conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P. y el artículo 579 íbidem en lo que sea aplicable.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de los demandantes, al abogado EDGAR MAURICIO CADAVID VALDERRAMA, portador de la T.P. 315.411.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 029** fijado el 06 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2acd480807ff9bc699530045ccd3d6470672e273ea9e0dbc3721cfcc5a3afd0**

Documento generado en 05/03/2024 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>